



Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve y doce de la mañana (09:12 a.m.) del Dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el suscrito Juez Séptimo Administrativo de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2022-00045-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Reparación Directa** promovido por la señora **MONICA ROSA CUELLAR BURAGLIA y SANTIAGO CACERES CUELLAR** en contra de la **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, a la que se citó mediante providencia del pasado 16 de febrero.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que enseñen a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos, su documento de identificación o cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional de abogado, para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministren la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas, al igual que un teléfono de contacto. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Parte Demandante:

Apoderado: LUIS FELIPE GUECHA MEDINA, C.C. 6.758.119 y T.P. 83.406 del C. S. de la J., Dirección: Calle 43 A No. 7 A-42 No. 303 A Edificio CANAPRO de la ciudad de Tunja. Tel. 3118059367 Correo electrónico: megufelu@hotmail.com

Parte Demandada:

Apoderada FISCALIA GENERAL DE LA NACION: MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ, C.C. No. 65.731.907 y T.P. No. 133.145 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Calle 10 No. 8-07 Tercer piso de esta ciudad. Correo Electrónico: martha.ospina@fiscalia.gov.co

DECLARACIÓN DE TESTIGOS

Procede el Despacho a recepcionar los testimonios solicitados por la parte demandante, por lo que en ese orden el Juzgado llama a declarar a la señora **SANDRA MORELLI RICO**.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte a la señora **SANDRA MORELLI RICO** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento: ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA

USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ESTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

CONTESTÓ: Si juro.

Interrogada por sus generales de ley, CONTESTÓ: María Sandra Morelli Rico identificada con C.C. 51.751.461 de Bogotá, soy natural de Bogotá, tengo 58 años de edad, de estado civil viuda, residente en Bogotá en la Carrera 16 No. 86B -91 grado de escolaridad: abogada con postgrado, ocupación: oficina particular, sin circunstancias que puedan afectar la imparcialidad de su declaración.

A continuación, el Juez le informa a la señora **SANDRA MORELLI RICO** que fue citada a la presente audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca de los hechos de la demanda.

Acto seguido, el señor juez procede a interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada**, para que procediera a contrainterrogar a la testigo.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: no señora.

Procede el Despacho a llamar a declarar a la señora **MARIA FERNANDA GARAY**.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte a la señora **MARIA FERNANDA GARAY** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento: ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ESTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

CONTESTÓ: Si juro.

Interrogada por sus generales de ley, CONTESTÓ: María Fernanda Garay Rivera identificada con C.C.41.646.957 de Bogotá, soy natural de Bogotá, tengo 68 años de edad, de estado civil soltera, residente en Bogotá Cra 11 No. 78-22 Apto 1204, grado de escolaridad: técnico profesional, ocupación: pensionada, sin circunstancias que puedan afectar la imparcialidad de su declaración.

A continuación, el Juez le informa a la señora **MARIA FERNANDA GARAY** que fue citada a la presente audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca de los hechos de la demanda.

Acto seguido, el señor juez procede a interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandada**, para que procediera a contrainterrogar a la testigo.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia.
CONTESTO: no señora.

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

En vista de que se verifica que la prueba decretada ya fue recaudada y que no hay pruebas pendientes por practicar, el Despacho declarará precluida esta etapa procesal. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En este estado de la diligencia procede el Despacho a preguntar a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si a ésta altura advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

La parte demandante: Sin objeción.

La parte demandada: Sin ninguna novedad.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Ahora bien, advierte el Despacho que una vez finalizada la etapa probatoria correspondería fijar fecha y hora para la audiencia de alegatos y juzgamiento; sin embargo, por considerar innecesaria la práctica de la misma, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene. Se advierte que la sentencia se dictará respetando el turno de ingreso al Despacho para dicho efecto. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las diez y treinta y cinco de la mañana (10:35 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se suscribirá un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podrá ser consultado en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.



**OSCAR GIOVANNY POLANIA LOZANO
JUEZ**

**Firmado Por:
Oscar Giovanni Polania Lozano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00851305decd3f556e99576dd6580ddb67e834fedce6295957177d057bab3b2**

Documento generado en 03/05/2023 02:34:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**